

en los literales a), b) y c) del Artículo 17 del Decreto Arzobispal 492 del 12 de abril de 2013 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.

6. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

"El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad."

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

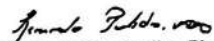
7. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

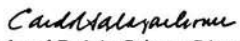
DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en Asamblea Ordinaria del 9 de marzo de 2013 Acta No. 071 - 2013, que se anexa en 3 folios y copia de los estatutos que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en diez (10) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en los cánones 113 al 123 del Código de Derecho Canónico".

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2012.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 514

"INCARDINACIÓN"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

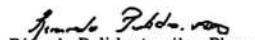
1. Que el Señor Presbítero Luis Eduardo Henao Ochoa, fue ordenado sacerdote el 29 de junio de 1994 para el servicio pastoral de la Arquidiócesis de Medellín.
2. Que desde febrero de 1996 el Padre Luis Eduardo Henao Ochoa está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 29 de noviembre de 2010 el Padre Luis Eduardo Henao Ochoa, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 95G/13 del 26 de abril de 2013, el Excelentísimo Monseñor Ricardo Antonio Tobón Restrepo, Arzobispo de Medellín, concedió la Excardinación al Padre Luis Eduardo Henao Ochoa, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Luis Eduardo Henao Ochoa, incardinado en la Arquidiócesis de Medellín.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

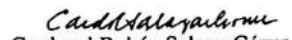
DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Luis Eduardo Henao Ochoa, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Ricardo Antonio Tobón Restrepo, Arzobispo de Medellín y al mismo clérigo.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 515

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIAÍSTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Consejo Episcopal en su sesión del pasado cinco (5) de junio, valoró positivamente el desempeño de algunos sacerdotes que ejercen el oficio de Administradores Parroquiales y recomendó su nombramiento como Párrocos.
4. Que el nombramiento Ad Tempus por seis años empieza a regir desde la fecha en que fueron nombrados Administradores Parroquiales.
5. Que mediante carta del pasado 20 de mayo, el Reverendo Padre Fray José Alirio Urbina Rodríguez, Vicario Provincial de la Comunidad Franciscana, presentó al Reverendo Padre Fray Fabián Leonardo Mejía Mantilla, para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Bernabé Apóstol.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción:
Al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., en la Parroquia Los Santos Ángeles Custodios.
2. Nómbrase Párroco en la Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote:
Al Señor Presbítero José Hernando Góngora Galvis, en la Parroquia La Anunciación de Nuestra Señora.

Al Señor Presbítero Nicolás Garzón Reyes, en la Parroquia La Divina Providencia.
3. Nómbrase Párroco en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo:
Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, en la Parroquia Nuestra Señora del Lucero.

Al Señor Presbítero Raúl Omar Gélvez Ordóñez, en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán.

Al Señor Presbítero Uriel Enrique Hincapié Taborda, en la Parroquia Pio de Pietrelcina.

Al Señor Presbítero Nelson Fernando Medina Rueda, en la Parroquia San Esteban Protomártir.
4. Nómbrense Párrocos en la Zona Pastoral Episcopal de San José:
Al Señor Presbítero Crisanto Antonio López Durango, en la Parroquia Madre de los Creyentes.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, en la Parroquia Madre del Divino Amor.

Al Señor Presbítero Carlos Julio Roza Rubiano, en la Parroquia San León Magno.

Al Señor Presbítero Edson Johan Pino Romero, en la Parroquia Beato Luis Variara.

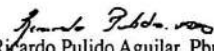
Al Señor Presbítero José Saúl Cano Soler, C.R.S., en la Parroquia Nuestra Señora de la Concepción – Une.

5. Nómbrase Párrocos en la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro:
Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, en la Parroquia San Juan Diego.

Al Señor Presbítero Benito de Jesús Mesa Ramírez, en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida.

6. Nómbrase al Reverendo Padre Fray Fabián Leonardo Mejía Mantilla, O.F.M., Vicario Parroquial en la Parroquia San Bernabé Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá D.C., 6 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 516

“ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES “TRINITARIA HIJAS DE LA MADRE DE DIOS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios” está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Villavicencio, mediante Decreto No. 056 del 07 de diciembre de 2006.
2. Que la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios” se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá por Decreto 1564 del 16 de julio de 2009, en la Casa Religiosa ubicada en la Calle 94 No. 63-13. Por Decreto No.

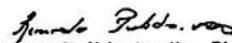
093 de fecha 17 de junio de 2011, se concedió permiso, para trasladar su sede a la Calle 57 No. 27-71, barrio Galerías, Parroquia Madre del Salvador, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

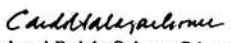
3. Que Ana Lucía Quintero Ortiz, Coordinadora General de la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios”, ha solicitado al Señor Arzobispo de Villavicencio, Monseñor Óscar Urbina Ortega, presentar petición a la Arquidiócesis de Bogotá para obtener los permisos correspondientes, con respecto al establecimiento de la casa del noviciado y la reserva del Santísimo Sacramento, en la jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, vereda Marilandia, finca Miramar del municipio de Chipaque.
4. Que según comunicación Prot. No. C-53-11 de fecha 03 de octubre de 2011, el Señor Arzobispo de Villavicencio, Monseñor Óscar Urbina Ortega, solicita permiso al Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, para el establecimiento del noviciado en la vereda Marilandia y que así mismo puedan contar con la Reserva de la Santa Eucaristía.

DECRETA:

1. Concédase permiso a la Asociación Pública de Fieles “Trinitaria Hijas de la Madre de Dios” para establecer la casa del Noviciado en la jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, vereda Marilandia, finca Miramar del municipio de Chipaque.
2. Concédase la debida licencia para establecer en la sede del Noviciado el Oratorio en el que se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. No se autoriza culto público sino exclusivamente para la Asociación.
3. Concédase permiso permanente para que un sacerdote dirija los ejercicios espirituales en la casa del Noviciado y celebre la Eucaristía, previa verificación de sus licencias ministeriales y autorización del párroco.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 517

“HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA - PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

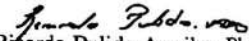
1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, certificación de fecha 17 de febrero de 1958 como documento más antiguo, expedido por el Canónigo Delegado para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que establece que la Comunidad “Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, hoy “Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, goza de personería jurídica canónica, sin indicar fecha de establecimiento en Bogotá.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las “Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, antes “Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”.

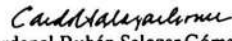
DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, antes, “Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, el día 17 de febrero de 1958.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, antes, “Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia Provincia del Sagrado Corazón de Jesús”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación

de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO. No. 518

“HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA - PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de “Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia” fue fundado en 1885 por el R.P. Luis de Masamagrell en la localidad de Benaguacil - España.
2. Que mediante Decreto No. 4878/15 del 6 de mayo de 1902, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó las Constituciones del Instituto de “Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sda. Familia”.
3. Que mediante Documento (3708/51) de fecha 16 de abril de 1951, la Superiora General establece que la Comunidad de “Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia” se divide cuatro (4) Provincias, entre ellas, la “Provincia del Sagrado Corazón de Jesús” que comprende el Oriente de Colombia y abarca los departamentos del Magdalena, Atlántico, Santanderes, Boyacá, Cundinamarca, Caldas, Cauca, Nariño y República del Brasil.

4. Que el Decreto Arzobispal No. 517 de fecha 17 de junio de 2013 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia Provincia del Sagrado Corazón de Jesús" el 17 de febrero de 1958.
5. Que mediante Resolución número 2213 del 21 de julio de 1958, el Ministerio de Justicia, reconoce personería jurídica a la "Comunidad de Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia Provincia del Sagrado Corazón de Jesús", hoy, "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia Provincia del Sagrado Corazón de Jesús.
6. Que mediante Decreto (Prot.n.V.54-1/80) del 25 de marzo de 1982 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprueba el nuevo texto de las Constituciones del Instituto de las "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia".
7. Que mediante Decreto (Prot. N. V.54-2/92) del 8 de diciembre de 1992 la Congregación para Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprueba las modificaciones introducidas en al texto de las Constituciones de las "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia".
8. Que el Instituto de "Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia" son las mismas las "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia".
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El Artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas

carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

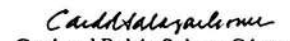
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia- Provincia del Sagrado Corazón de Jesús".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús", antes "Comunidad de Religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús", la Resolución número 2213 del 21 de julio de 1958 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia - Provincia del Sagrado Corazón de Jesús" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 519

COMUNIDAD DE "NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

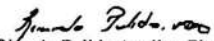
CONSIDERANDO:

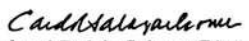
1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, en el historial de la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor", certificación expedida por el Vicario General de la misma entidad, Monseñor Olavio López Duque, de fecha 18 de abril de 2005, en la cual consta que la Congregación "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" está establecida en la Arquidiócesis de Bogotá desde 1890, al hacerse necesario señalar la fecha de establecimiento y al no poderse constatar con exactitud el día, se tomará el primer (1er) día hábil del mes de enero de 1890, como se establecerá en la parte resolutiva del presente decreto.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá, de la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor", el 2 de enero de 1890.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 520

COMUNIDAD DE "NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor", fue fundada por Santa María Eufrasia Pelletier, en Angers - Francia, y tuvo su origen en la Orden de Nuestra Señora de la Caridad fundada por San Juan Eudes en 1641.
2. Que la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" fue elevada a la Categoría de Derecho Pontificio por el Papa Gregorio XVI, el 16 de enero de 1835.
3. Que el Decreto Arzobispal No. 519 de fecha 17 de junio de 2013, convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" el 2 de enero de 1890.
4. Que mediante Resolución sin número de fecha 7 de marzo de 1890 el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica al Instituto de las "Hermanas del Buen Pastor".
5. Que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 1950 el Ministerio de Justicia ordenó el cambio de nombre del Instituto de las "Hermanas del Buen Pastor" por el de Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor".
6. Que mediante Decreto (Prot. n. A. 7- /99, de fecha 19 de agosto de 2009, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó el nuevo texto de las Constituciones de la Congregación de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor".
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150

de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El Artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" la resolución sin número de fecha 7 de marzo de 1890, y el auto de fecha 6 de noviembre de 1950, proferidos por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Comunidad de "Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor" continúe gozando de la certificación de existencia y representación

de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 521

"FAMILIA FRANCISCANA DE COLOMBIA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Familia Franciscana de Colombia" fue constituida el 11 de abril de 1991 por diversos Institutos Religiosos y Laicos Franciscanos de Colombia.
2. Que mediante Decreto número 221 del 29 de noviembre de 1996, el señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz Arzobispo de Bogotá, concedió personería jurídica eclesiástica a la "Familia Franciscana de Colombia".
3. Que mediante Decreto número 368 del 10 de agosto de 2012, el señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, ordenó fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la "Familia Franciscana de Colombia" la personería jurídica civil concedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante la Resolución número 048 del 15 de mayo de 1997.
4. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c. 94&1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

5. Que la “Familia Franciscana de Colombia” tiene como objetivo general impulsar la integración de los Hijos/as de San Francisco de Colombia, para compartir la vida y proyectar una misión que responda a las exigencias de la realidad de hoy, desde el Carisma Franciscano y en Fidelidad al Evangelio.
6. Que Fray Evaristo ACOSTA MAESTRE, OFM Cap., en calidad de representante legal de la “Familia Franciscana de Colombia” ha solicitado la aprobación canónica de la reforma de los Estatutos, que fueron debidamente redactados y aprobados según acta del 29 de abril de 2013.
7. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

“El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.

8. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
9. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
10. Que el numeral 10 de los Estatutos de la “Familia Franciscana de Colombia” establece dentro de las atribuciones de la Asamblea General “Revisar y modificar los Estatutos”.
11. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El Artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado con-

tinúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades.”

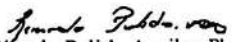
12. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la “Familia Franciscana de Colombia”.

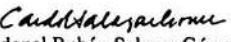
DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en Asamblea Ordinaria del 29 de abril de 2013 Acta sin número, que se anexa en 4 folios y copia de los estatutos que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en cinco (5) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la entidad “Familia Franciscana de Colombia”, con sometimiento al régimen regular establecido en los cánones 113 al 123 del Código de Derecho Canónico”.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 13 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 522

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Dominicas del Rosario Perpetuo y Santa Isabel de Hungría, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, de Derecho Diocesano, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 25 de agosto de 2008 según Decreto Arzobispal No. 4338.
2. Que en carta del pasado 17 de junio, la Reverenda Hermana Ana Lucía Granados Suárez, O.P., Madre Priora General de la Congregación de Dominicas del Rosario Perpetuo y Santa Isabel de Hungría, solicitó la renovación de la Licencia para mantener la Reserva del Santísimo Sacramento en el Oratorio ubicado en la Carrera 52A No. 134-24, concedida por el Excelentísimo Monseñor Olavio López Duque, Q.E.P.D., Vicario General den el año 2006.
3. Que en la misma carta, la Hermana Ana Lucía Granados Suárez, O.P. Madre Priora General de la Congregación de Dominicas del Rosario Perpetuo y Santa Isabel de Hungría, solicitó la debida autorización para tener en dicha sede el oratorio privado y no de culto público, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
4. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).

DECRETA:

1. Renuévase la Licencia concedida para que en el Oratorio de la sede de la Congregación de Dominicas del Rosario Perpetuo y Santa Isabel de Hungría, ubicado en la Carrera 52A No. 134 – 24, Zona Pastoral de San Pedro, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento, sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

Bogotá, 18 de junio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 524

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo De Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que mediante carta del pasado 17 de abril, el Excelentísimo Monseñor Fabio Suescún Mutis, Obispo Castrense de Colombia, presentó al Señor Presbítero Adolfo Eleazar Rojas Pacheco, para prestar un servicio pastoral en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Adolfo Eleazar Rojas Pacheco, Vicario Parroquial en la Parroquia San Sebastián, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 18 de junio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 525

PROCESO DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DE LA SIERVA DE DIOS GABRIELA DE SAN MARTÍN DURÁN PARRAGA, COFUNDADORA DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA EN COLOMBIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que ha terminado la fase de testigos en el proceso de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios, Madre Gabriela de San Martín Durán Parraga, Cofundadora de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena en Colombia.
2. Que para completar la investigación sobre la Causa de Beatificación y Canonización, se resuelve citar a algunas religiosas para responder sobre la existencia o no de engaño y fraude al demorar el inicio de la causa.

DECRETA:

1. Interrogar a cinco religiosas sobre la demora que ocurrió para empezar el proceso de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios, Madre Gabriela de San Martín Durán Parraga, Cofundadora de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena en Colombia.

Bogotá, 18 de junio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 526

"ORDEN DE CARMELITAS COMUNIDAD DE BOGOTÁ"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Orden de los Hermanos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo" recibió la Regla de Vida en el año 1.207 por San Alberto, Patriarca de Jerusalén.
2. Que la Regla de Vida de la "Orden de los Hermanos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo" fue aprobada por los Sumos Pontífices Papa Honorio III mediante Bula "Ut Vivendi Norman" el 30 de enero de 1226, Papa Gregorio IX mediante Bula "Ex Officii Nostri" el 6 de abril de 1229 y el Papa Inocencio IV mediante Bula "Ex Officii Nostri" el 8 de junio de 1245 y Bula "Quae Honorem" el 1° de octubre de 1247.
3. Que Conforme a las Constituciones la "Orden de los Hermanos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo" es la misma "Orden de Carmelitas".
4. Que mediante comunicación 128/72 de fecha 22 de febrero de 1972, el Vicario General y Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá comunica al Prior General de los "Carmelitas", la autorización otorgada por el Arzobispo de Bogotá para que la Comunidad estableciera en la Arquidiócesis de Bogotá una casa internacional para la formación de los jóvenes aspirantes a la Orden.
5. Que al aceptar a través de la comunicación citada en el numeral anterior, se autorizó el establecimiento de la "Orden de Carmelitas" en la Arquidiócesis de Bogotá y se les reconoció personería jurídica canónica.
6. Que mediante Resolución No. 3680 del 6 de septiembre de 1973, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Orden de Carmelitas - Comunidad de Bogotá".
7. Que la "Orden de Carmelitas Comunidad de Bogotá" pertenece a la "Orden de los Hermanos de la Bienaventurada Virgen del Monte Carmelo" y se rige por las mismas Constituciones y Regla de Vida.

8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El Artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la "Orden de Carmelitas Comunidad de Bogotá"
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la "Orden de Carmelitas Comunidad de Bogotá" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Orden de Carmelitas Comunidad de Bogotá" la Resolución número 3680 del 6 de septiembre de 1973 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la "Orden de Carmelitas Comunidad de Bogotá" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería

jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 25 de junio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 527

"MISIONERAS HIJAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARET"

Elcardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, comunicación de fecha 8 de marzo de 1973, como documento más antiguo expedido por el Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá en la que certifica que la Comunidad de "Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret", hoy "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá y por tanto goza de personería jurídica.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la Comunidad Religiosa "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret", antes "Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret".

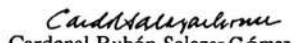
DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret", antes "Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" el 8 de marzo de 1973.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Misioneras Hijas de la Sagrada

Familia de Nazaret", antes "Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 25 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 528

"MISIONERAS HIJAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARETH"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" fueron fundadas el 28 de junio de 1874 en Barcelona por el Padre José Manyanet y Vives bajo la denominación "Hijas de la Sagrada Familia".
2. Que las "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" en el año de 1873 recibieron la aprobación diocesana por el Dr. José Morgades y Gili, obispo de Vic (Barcelona) con el nombre de "Hijas de la Santa Casa de Nazaret".
3. Que las "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" fueron elevadas a la categoría de Derecho Pontificio mediante Decretum Laudis y fueron aprobadas sus Constituciones a título experimental del 16 de diciembre de 1950.
4. Que mediante Decreto (Prot. N. 10038/57) del 10 de mayo de 1958 la Sagrada Congregación de Religiosos aprobó definitivamente a las "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret", así como sus Constituciones.
5. Que el Decreto Arzobispal No. 527 de fecha 25 de junio de 2013 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Misioneras hijas de la Sagrada Familia de Nazaret", el 18 de marzo de 1973.
6. Que mediante Resolución número 10810 del 24 de noviembre 1977, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció Personería Jurídica a la "Comunidad Hijas de la Sagrada Familia de Nazareth".
7. Que mediante Resolución número 2040 del 11 de septiembre de 1985, el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la reforma introducida al nombre de la "Comunidad Hijas de la Sagrada Familia de Nazareth" por el de "Misioneras de la Sagrada Familia de Nazareth".
8. Que mediante Resolución número 2929 del 18 de noviembre de 1985, el Ministerio de Justicia de Colombia aclara la Resolución 2040 del 11 de septiembre de 1985 la cual otorgó aprobar la reforma al nombre de la "Comunidad Hijas de la Sagrada Familia de Nazareth" por el de "Comunidad Hijas de la Sagrada Familia de Nazareth" o "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazareth".
9. Decreto (Prot. n. V. 30 - 1/84) del 19 de marzo de 1983, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las modificaciones propuestas al texto de las Constituciones de las "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret".
10. Que la Comunidad Religiosa de las "Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret" también se ha denominado: a) Hijas de la Sagrada Familia, b) Hijas de la Santa Casa de Nazaret, y c) Comunidad Hijas de la Sagrada Familia.
11. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El Artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de

Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

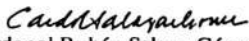
12. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret”.
13. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Misioneras de la Sagrada Familia de Nazaret” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret”, las Resoluciones: a) número 10810 del 24 de noviembre de 1977, b) número 2040 del 11 de septiembre de 1985, y c) 2929 del 18 de noviembre de 1985 proferidas por el Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 25 de junio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 529

“INCARDINACIÓN”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

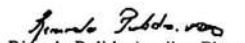
1. Que el Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, fue ordenado sacerdote el 18 de noviembre de 1978 para el servicio pastoral de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.
2. Que desde enero de 1996 el Padre Héctor Augusto Rúa Vélez está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 3 de octubre de 2012 el Padre Héctor Augusto Rúa Vélez, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 35 del 21 de junio de 2013, el Excelentísimo Monseñor Jorge Alberto Ossa Soto, Obispo de Santa Rosa de Osos, concedió la Excardinación al Padre Héctor Augusto Rúa Vélez, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, incardinado en la Diócesis de Santa Rosa de Osos.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 17 de junio de 2013, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

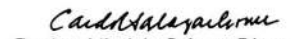
DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Jorge Alberto Ossa Soto, Obispo de Santa Rosa de Osos y al mismo clérigo.

Bogotá, 2 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 530

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPIRESTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zonas Pastorales.
3. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar estos oficios.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, Arcipreste en el Arciprestazgo 2.6., en reemplazo del Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, para el tiempo que resta del período estatutario.

Bogotá, 2 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 531

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo diocesano gobierna la Iglesia particular con potestad ejecutiva, legislativa y judicial, según el can. 391 §1.
2. Que además del vicario judicial, el Moderador puede nombrar vicarios judiciales adjuntos, según la norma del can. 1420 §3.
3. La norma del can. 1421 §1-2, establece la necesidad de nombrar jueces eclesiásticos tanto clérigos como laicos, de buena fama para que definan las causas que les confía el derecho.
4. Que el legislador recomienda, según el can. 1490, haya en cada tribunal, patrones estables que atiendan las causas de las personas insolventes para que todos los fieles puedan recurrir al tribunal a pedir justicia y ejercer sus derechos, según el can. 221.
5. Que corresponde al Moderador nombrar los ministros y proveer los cargos para que el Tribunal pueda cumplir su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.

DECRETA:

1. Ratifíquese en cargo por tres años a partir de la fecha, sin necesidad de una nueva posesión canónica a:
Al Reverendo Padre Carlos Alberto Rodríguez Laiton M.S.A., como Vicario Judicial Adjunto del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

A los Señores Presbíteros Mauricio Uribe Blanco, Ismael Garceranth S.J., a los doctores: Ana María Córdoba Ruiz y Carlos Francisco Rojas Rojas, Jueces del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

A las doctoras: Rebeca Yllaramendy Crespo, Silvia Pinzón de Torres, Emma Elisa Irigüi Iregüi, Alma Rocío Castiblanco Mosos. Al doctor Iván Federico Mejía Álvarez, Patronos Estables del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

Bogotá, 2 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 532

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN E INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los seminaristas Cristian David Molina Wanumen y Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al sacramento del orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes lo presentan, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al sacramento del orden.
3. Que los ministros lectores Andrés Felipe Arias Leal, Miguel Ángel Mora Gutiérrez, Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Jorge Alberto Páez Pinto, Edward Francisco Cristancho Vásquez, José Efraín Zapata Herrera y Jonathan Jairo Luzardo Martínez, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.

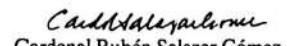
4. Que los candidatos al sacramento del orden Gerardo Herrán González y Edgar Enrique Rivera García, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio convenientemente.
5. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Admitáanse como candidatos al sacramento del orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los seminaristas Cristian David Molina Wanumen y Jonathan Alexander Sánchez Ojeda.
2. Institúyanse a los ministros lectores Andrés Felipe Arias Leal, Miguel Ángel Mora Gutiérrez, Jeison Alfredo Beltrán Garzón, Jorge Alberto Páez Pinto, Edward Francisco Cristancho Vásquez, José Efraín Zapata Herrera y Jonathan Jairo Luzardo Martínez, ministros acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden Gerardo Herrán González y Edgar Enrique Rivera García, ministros lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 5 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 533
CONGREGACIÓN DE LOS
"HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas fue fundada por San Juan Bautista de la Salle.
2. Que la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas fue aprobada por la Santa Sede el 26 de enero de 1725 por el Papa Benedicto XIII.
3. Que anterior a la aprobación Papal, la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas" obtuvo las letras patentes el 28 de septiembre de 1724 otorgadas por Luis XV.
4. Que mediante Resolución sin número del 9 de mayo de 1890 publicada en el Diario Oficial número 8.073 - 8.074 del 25 de mayo de 1890, el Ministerio de Gobierno de Colombia reconoció personería jurídica a los "Hermanos de las Escuelas Cristianas" conforme a la autorización concedida por el Obispo de Medellín.
5. Que mediante Resolución sin número del 17 de octubre de 1914 publicada en el Diario Oficial número 15334 del 4 de noviembre de 1914 el Ministerio de Gobierno de Colombia reconoce personería jurídica a la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas".
6. Que mediante escrito de fecha 5 de marzo de 1948 Monseñor Emilio de Brigard Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Bogotá, certifica la representación legal de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas".
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiológicas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de

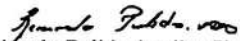
la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiológica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

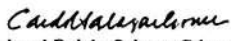
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiológico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiológica de la persona jurídica Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas" las Resoluciones: a) sin número del 9 de mayo de 1890 publicada en el Diario Oficial número 8.073-8.074 y b) Resolución sin número del 17 de octubre de 1914 publicada en el Diario Oficial número 15334 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Congregación de los "Hermanos de las Escuelas Cristianas" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 05 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 534

INCARDINACIÓN

Elcardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

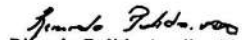
1. Que el Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, fue ordenado sacerdote el 26 de noviembre 1988 para el servicio pastoral de la Arquidiócesis de Manizales.
2. Que desde agosto del año 2004 el Padre Jairo Salazar Gómez está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 4 de diciembre de 2012 el Padre Jairo Salazar Gómez, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 003/EX/2013 del 26 de junio de 2013, el Excelentísimo Monseñor Gonzalo Restrepo Restrepo, Arzobispo de Manizales, concedió la Excardinación al Padre Jairo Salazar Gómez, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, incardinado en la Arquidiócesis de Manizales.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 17 de junio de 2013, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

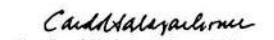
DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Gonzalo Restrepo Restrepo, Arzobispo de Manizales y al mismo clérigo.

Bogotá, 8 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 535

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta recibida el pasado 19 de abril de 2013, el Reverendo Padre Mariusz Maka, S.A.C., Representante Legal de la Sociedad del Apostolado Católico en Colombia, presentó al Reverendo Padre Andrzej Kazimierz Zielinski, S.A.C., para ser nombrado Párroco en la Parroquia María Reina.

5. Que mediante carta recibida el pasado 1° de julio de 2013, el Reverendo Padre Fr. Jaime Cortez, O. de M., Superior Provincial de la Orden de la Bienaventurada Virgen María de la Merced, presentó al Reverendo Padre Fr. Jorge Raúl Vizcaíno Barreno, O. de M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Pedro Nolasco.

DECRETA:

1. Nómbrase Párrocos:
Al Reverendo Padre Andrzej Kazimierz Zielinski, S.A., en la Parroquia María Reina, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Jorge Raúl Vizcaíno Barreno, O. de M., en la Parroquia San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 9 de julio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 536

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo De Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante convenio suscrito entre la Arquidiócesis de Bogotá y la Arquidiócesis de Bucaramanga, se reglamentó la estadía del Padre Carlos Alberto

Caro Contreras en Bogotá para realizar un oficio eclesiástico mientras adelanta estudios de Maestría en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana durante dos años y medio a partir de julio de 2013 a diciembre de 2015.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Carlos Alberto Caro Contreras, Adscrito en la Parroquia San Ambrosio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 11 de julio de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 537

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

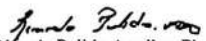
CONSIDERANDO:

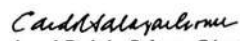
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 333 del 13 de febrero de 1998, fue nombrado como Director de "La Iglesia", el Ilustrísimo Monseñor José Ignacio Ortega Franco.
3. Que ha quedado vacante el cargo como Director de la Revista "La Iglesia" Órgano oficial de la Arquidiócesis de Bogotá, por el fallecimiento del Ilustrísimo Monseñor José Ignacio Ortega Franco, el pasado 31 de octubre de 2010.

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Germán Pinilla Monroy, Director de la Revista "La Iglesia", Órgano oficial de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 12 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 538

MOVIMIENTO ARQUIDIOCESANO
DE LAS HERMANDADES DEL TRABAJO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

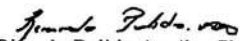
CONSIDERANDO:

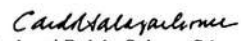
1. Que el "Movimiento Arquidiocesano de las Hermandades del Trabajo" fue erigido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 187 del 9 de agosto de 1963, proferido por el Cardenal Luis Concha Córdoba.
2. Que de acuerdo con el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos del Movimiento Arquidiocesano de las Hermandades del Trabajo, corresponde al Obispo ratificar el nombramiento del Presidente del mismo movimiento.
3. Que en el Consejo Directivo del Movimiento Arquidiocesano de las Hermandades del Trabajo, en su sesión del pasado 13 de junio, fue elegida como Presidenta del Movimiento por votación unánime la señora Ismenia Galvis Galvis.

DECRETA:

1. Ratifíquese a la señora Ismenia Galvis Galvis, Presidenta del Movimiento Arquidiocesano de las Hermandades del Trabajo.

Bogotá, 18 de julio de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 539

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que en carta del pasado 18 de julio de 2013, el Rector del Colegio San Mateo Apóstol, Yecid Puentes Osma, solicitó el nombramiento como Capellán al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, C.S.V.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre José Felipe Montes Serna, C.S.V., Capellán del Colegio San Mateo Apóstol.

Bogotá, 5 de agosto de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 540

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta recibida el pasado 30 de julio de 2013, el Reverendo Padre Arley Guarín Sosa, SS.CC., Superior Viceprovincial de Colombia de la Congregación de los Sagrados Corazones, presentó al Reverendo Padre León Silva María, SS.CC., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Damián de Molokai.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, en la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Faustino Torres Millán, en la Parroquia San Valentín de Berriochoa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Carlos Mario Charry Rodríguez, en la Parroquia María Estrella de la Evangelización, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre León Silva Marín, SS.CC., en la Parroquia San Damián de Molokai, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés, en la Parroquia San Cipriano, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrense en otros cargos:

Al Señor Presbítero Astolfo Ricardo Moreno Salamanca, Secretario Local en la Nunciatura Apostólica y Adscrito en la Parroquia Cristo Rey, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 5 de agosto de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 541

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo diocesano gobierna la Iglesia particular con potestad ejecutiva, legislativa y judicial, según el can. 391 §1.

2. Que además del vicario judicial, el Moderador puede nombrar vicarios judiciales adjuntos, según la norma del can. 1420 §3.
3. La norma del can. 1421 §1-2, establece la necesidad de nombrar jueces eclesiásticos tanto clérigos como laicos, de buena fama para que definan las causas que les confía el derecho.
4. Que el legislador recomienda, según el can. 1490, haya en cada tribunal, patrones estables que atiendan las causas de las personas insolventes para que todos los fieles puedan recurrir al tribunal a pedir justicia y ejercer sus derechos, según el can. 221.
5. Que corresponde al Moderador nombrar los ministros y proveer los cargos para que el Tribunal pueda cumplir su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García y al Reverendo Padre Luis Javier Sarraide, S.J., Jueces del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

Bogotá, 5 de agosto de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 542

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Rafael María de Brigard Merchán, Capellán en El Gimnasio Moderno.

Bogotá, 6 de agosto de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 543

"FRATERNIDAD ORDEN FRANCISCANA SEGLAR LA CONCEPCIÓN"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que obra dentro del expediente en el archivo de la Arquidiócesis de Bogotá relacionado con la persona jurídica "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción", comunicación de fecha 06 de julio de 1981, expedida por la señora Inés Daza Muñoz, con la que expide una copia auténtica del libro de actas de la Orden Franciscana Seglar, en el cual reposa que el día 06 de agosto de 1916 Fray Modesto de Albocacer OFM. Capuchino, en calidad de Padre Director, erigió canónicamente la Orden Franciscana Seglar en la Iglesia de la Concepción.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción", el 6 de agosto de 1916.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 544

"FRATERNIDAD ORDEN FRANCISCANA SEGLAR
LA CONCEPCIÓN"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Regla de vida de la "Tercera Orden Seglar", hoy "Orden Franciscana Seglar" fue aprobada por el Papa Nicolás IV, en el año 1289, y por el Papa León XIII en 1883.
2. Que el decreto Arzobispal No. 543 de fecha 08 de agosto de 2013 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción", el 06 de agosto de 1916.
3. Que la Regla de Vida de la "Orden Franciscana Seglar" fue aprobada por el Papa Pablo VI el 24 de junio de 1978.

4. Que la "Orden Franciscana Seglar" se subdivide en Fraternidades, entre ellas la "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción" que se rige por la mismas Reglas, Constituciones y Ritual (Cfr. Regla, Constituciones y Ritual Orden Franciscana Seglar).
5. Que mediante Decreto (Prot. n. CD 1613/83) del 09 de marzo de 1984, la Sagrada Congregación para los Sacramentos y el Culto Divino aprobó el texto del Ritual de la "Orden Franciscana Seglar".
6. Que mediante Resolución No. 5469 del 02 de octubre de 1981, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Orden Franciscana Seglar O. F. S".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. T. 144-1/2000) del 08 de diciembre de 2000, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó el texto de las Constituciones de la "Orden Franciscana Seglar".
8. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1320 del 14 de noviembre de 2007, El Cardenal Pedro Rubiano Sáenz autorizó el cambio de nombre de la Orden Franciscana Seglar San Francisco de Asís de la Concepción por "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción".
9. Que la persona jurídica "Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Orden Franciscana O.F.S., b) Orden Franciscana Seglar San Francisco de Asís la Concepción y c) Orden Franciscana Seglar Fraternidad de la Concepción
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El Artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de

Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

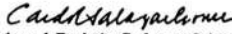
11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción”.
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica antes “Orden Franciscana Seglar O.F.M” hoy “Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción” la Resolución No. 5469 del 02 de octubre de 1981 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que la entidad denominada “Fraternidad Orden Franciscana Seglar la Concepción” continué gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 546

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

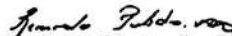
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

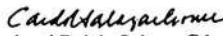
DECRETA:

1. Nómbrase:
Al Señor Presbítero César Augusto Baracaldo Vega, Capellán en el Colegio Los Nogales.

Al Señor Presbítero Uriel Fernando Alonso Rivera, Adscrito en el Santuario El Señor de Monserrate.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 548

FUNDACIÓN CASA DEL SACERDOTE MAYOR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1463 del diecisiete (17) de octubre de dos mil ocho (2008), y que su finalidad es ofrecer el servicio de residencia para los presbíteros de la Arquidiócesis de Bogotá inscritos en la Caja de Auxilios para el Clero que sean mayores, y para aquellos que, por enfermedad o cansancio, se encuentran en una condición de debilidad (cfr. Estatutos, Capítulo 1, Artículo 3).
2. Que el máximo órgano de la Fundación es el Consejo Superior integrado por doce (12) miembros aprobados por el Señor Arzobispo de Bogotá (cfr. Estatutos, Capítulo IV, Artículo 9), quienes suscriben el Acta de constitución.
3. Que cuando se produzca una vacante del Consejo Superior, ésta será suplida mediante postulación realizada por los demás miembros del Consejo Superior y nombrado por el Arzobispo de Bogotá (cfr. Estatutos, Capítulo IV, Artículo 9, Parágrafo).
4. Que la Junta Directiva es un órgano permanente de gobierno, elegido ad honorem para un período de dos (2) años. El silencio del nominador implica reelección para el período siguiente. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. Los cargos de la Junta Directiva son: presidente y cuatro (4) vocales que son elegidos así:
 - Primer miembro principal, es el director de la Caja de Auxilios para el Clero y su suplente nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá.
 - Segundo, tercero, cuarto y quinto miembros principales y sus respectivos suplentes presentados por el Consejo Superior y designados por el Señor Arzobispo de Bogotá (cfr. Estatutos, Capítulo V, Artículo 12).
5. Que según lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, el Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación y será nombrado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido (cfr. Estatutos, Capítulo VII, Artículo 17).
6. Que de acuerdo con el Artículo 15 de los Estatutos de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, el presidente de la Junta Directiva, es elegido por la misma Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:
 - Presidir las reuniones de Junta Directiva.
 - Ejercer como suplente del Representante Legal.
 - 78887u4Las demás que la ley y estos estatutos le asignen.
7. Que el presidente de la Junta Directiva será el Suplente del Director Ejecutivo en sus faltas accidentales; temporales o permanentes, con las mismas funciones y limitaciones que a este mismo se le otorgan (cfr. Estatutos, Capítulo VII, Artículo 19).
8. Que de acuerdo con el Acta de Junta Directiva No. 39 del 22 de febrero de 2013, fue elegido como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor al señor Andrés Merizalde Escallón por un período de dos (2) años.
9. Que de acuerdo con el Acta de Reunión Ordinaria No. 4 del 5 de julio de 2013, fue postulado Monseñor Teófilo Tobar Jiménez, como integrante del Consejo Superior, en reemplazo de Monseñor Luis Montalvo Higuera, quien falleció el pasado 16 de noviembre de 2012. Así mismo fue nombrado como suplente del señor Eduardo Navas Sanz, al señor Rafael García Posada en reemplazo del señor Fernando Benavides.
10. Que en la misma Reunión Ordinaria del 5 de julio de 2013 según Acta No. 4, fue nombrada la señora María Consuelo Barón como Directora Ejecutiva de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor.

DECRETA:

1. Nóbrense
Al Ilustrísimo Monseñor Teófilo Tobar Jiménez, miembro del Consejo Superior de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor Luis Montalvo Higuera.

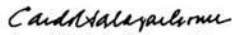
Al señor Andrés Merizalde Escallón, Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, por el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2013 al 22 de febrero de 2015.

Al señor Rafael García Posada, suplente del señor Eduardo Navas Sanz, en la Junta Directiva de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor, en reemplazo del señor Fernando Benavides.

A la señora María Consuelo Barón, como Directora Ejecutiva de la Fundación Casa del Sacerdote Mayor en reemplazo del señor Bernardo Franco Guzmán, por el periodo comprendido entre el 5 de julio de 2013 al 5 de julio de 2015.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 549

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el

Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que mediante carta recibida el pasado 30 de julio de 2013, el Reverendo Padre Arley Guarín Sosa, SS.CC., Superior Viceprovincial de Colombia de la Congregación de los Sagrados Corazones, presentó al Reverendo Padre Elí Perdomo Perdomo, SS.CC., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Santa María de la Luz.
6. Que mediante carta recibida el pasado 12 de agosto de 2013, el Reverendo Padre Fray Martín Fernando Salgado Santana, O.M., Correcor Local y Delegado por el Reverendo Padre General Fray Francesco Marinelli, Representante Legal de la Orden de los Mínimos en Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray Martiniano Lebaza, O.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia La Resurrección.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:
Al Reverendo Padre Elí Perdomo Perdomo, en la Parroquia Santa María de la Luz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Nómbrense en otros cargos:
Al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., Capellán en el Gimnasio Los Portales, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Robert Hernando Castro Solano, para que preste sus servicios diaconales en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 15 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 550

"INSTITUCIÓN TERESIANA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo De Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, certificación de fecha 10 de febrero de 1963 como documento más antiguo expedido por el Canónigo Delegado para las Comunidades Religiosas, en el que establece que la "Institución Teresiana" se estableció en la Arquidiócesis de Bogotá en el año 1962, sin indicar día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero de 1962.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la "Institución Teresiana".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Institución Teresiana", el día 2 de enero de 1962.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Institución Teresiana", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 551

"INSTITUCIÓN TERESIANA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Institución Teresiana" fue fundada en España en el año 1911 por el Padre Pedro Poveda.
2. Que la "Institución Teresiana" fue aprobada como Pía Unión por su Santidad Pío XI, mediante el Breve "Inter Frugiferas" del 11 de enero de 1924.
3. Que el Decreto Arzobispal No. 550 de fecha 26 de agosto de 2013 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Institución Teresiana" el 2 de enero de 1962.
4. Que mediante Decreto 1580/90/S-61/B-31 del 21 de noviembre de 1990, el Pontificio Consejo para los Laicos otorga el reconocimiento a la "Institución Teresiana" como asociación internacional de fieles de Derecho Pontificio y aprueba sus Estatutos.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 255, Monseñor Pedro Rubiano Sáenz Arzobispo de Bogotá renovó el Nihil Obstat para que la "Institución Teresiana" prosiguiera en su labor educativa y social dentro de su nuevo status jurídico de Asociación Internacional Privada de Fieles de Derecho Pontificio.
6. Que mediante Resolución número 0506 del 21 de febrero de 1963, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Institución Teresiana".
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato

de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

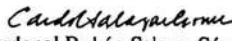
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la “Institución Teresiana”.
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Institución Teresiana” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Institución Teresiana, la Resolución número 0506 del 21 de febrero de 1963 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Institución Teresiana” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilár, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 552

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, ha quedado vacante el cargo de Arcipreste del Arciprestazgo 1.4 en la Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción.
5. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar estos oficios.
6. Que mediante carta recibida el pasado 27 de agosto de 2013, el Reverendo Padre Francesco Marinelli, O.M., Corrector General de la Orden de los Mínimos, presentó al Reverendo Padre Martín Fernando Salgado Santana, O.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia La Resurrección.

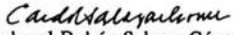
DECRETA:

1. Nómbrense:
Al Reverendo Padre Martín Fernando Salgado Santana, O.M., Párroco en la Parroquia La Resurrección, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, Arcipreste en el Arciprestazgo I.4., en reemplazo del Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, para el tiempo que resta del período estatutario.

Bogotá, 30 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 553

ADMISIÓN AL SAGRADO ÓRDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Diego Iván Castro Uñate, Juan José Cepeda Escudero, Belisario León Montenegro, Tobías Alfonso Linares Jiménez, Gustavo Merchán Calderón, Oscar Hernando Meza, Humberto Alfonso Navarro Cárdenas, Fernando Samaca Bautista y Hernán Alberto Steevens Forero, han solicitado ser admitidos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

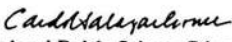
DECRETA:

1. Admítanse al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Diego Iván Castro Uñate, Juan José Cepeda Escudero, Belisario León Montenegro, Tobías Alfonso Linares Jiménez, Gustavo Merchán Calderón, Oscar Hernando Meza, Humberto Alfonso

Navarro Cárdenas, Fernando Samaca Bautista y Hernán Alberto Steevens Forero.

Bogotá, 30 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 554

INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos al Diaconado Permanente: Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Oscar Cupajita Dedios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Reinaldo Motta Quibano, Jairo Darío Murcia Murcia, Hugo Armando Rivera Garcés, Gabriel Reina Camacho, Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Danilo Enrique Rodríguez Cortés y Antonio Luis Villareal García, a tenor del c. 1035 el Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

1. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden: Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Oscar Cupajita Dedios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Reinaldo Motta

Quibano, Jairo Darío Murcia Murcia, Hugo Armando Rivera Garcés, Gabriel Reina Camacho, Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Danilo Enrique Rodríguez Cortés y Antonio Luis Villareal García, Ministros Lectores, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 30 de agosto de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 555

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Candidatos al Diaconado Permanente y Ministros Lectores: Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Jorge Eliécer Cortes Chávez, Darío Arsenio Fandiño Morales, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda Bernal, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guauque, Jorge Enrique Suárez Albarracín y Expedito Velandia Pinto, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los Candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

1. Institúyanse a los ministros lectores: Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Jorge Eliécer Cortes Chávez, Darío Arsenio Fandiño Morales, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda Bernal, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guauque, Jorge Enrique Suárez Albarracín y Expedito Velandia Pinto, ministros acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 30 de agosto de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 556

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SAGRADO ÓRDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Germán Ernesto Acero Rodríguez, Víctor Edgar Arcila Cruz, Jorge Ignacio Caro Amaya, Andrés Mario Espinosa Garcés, José Abelardo Flórez Ángel, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, Hernando Reyes Reyes, José Leonel Rico Castro, Rafael Fernando Rodríguez López, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Fabio Alfonso Salazar Otero y Carlos Enrique Sánchez Ariza, han solicitado ser admitidos candidatos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

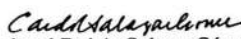
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

DECRETA:

1. Admitanse como Candidatos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Germán Ernesto Acero Rodríguez, Víctor Edgar Arcila Cruz, Jorge Ignacio Caro Amaya, Andrés Mario Espinosa Garcés, José Abelardo Flórez Ángel, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, Hernando Reyes Reyes, José Leonel Rico Castro, Rafael Fernando Rodríguez López, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Fabio Alfonso Salazar Otero y Carlos Enrique Sánchez Ariza.

Bogotá, 30 de agosto de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 560

"HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Hermanas Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús fue erigida en la diócesis de Santa Rosa de Osos, el 11 de abril de 1929.
2. Que la Congregación de Hermanas Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús fue constituida como Institución de Derecho Pontificio por Su Santidad Pío XII mediante Bula del 9 de mayo de 1953.

3. Que mediante comunicación, dentro del Prot. No. 6698/60 R.99 dado en Roma del 25 de mayo de 1962, el Señor Prefecto de la Sagrada Congregación para Religiosos expresa que las HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS con domicilio principal en la Diócesis de Santa Rosa de Osos se establece en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que la Sagrada Congregación de Religiosos mediante DECRETO del 29 de julio de 1964 dentro del Prot. No. 6698/60 R. 99 determinó: "La Congregación de "HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS", de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, fue decorada con el Decretum Laudis por Decreto dado por este Sagrado Dicasterio ya desde el año de 1953, y sus Constituciones fueron aprobadas para un sexenio. ...Así pues este Sagrado Dicasterio puesto al frente de los Negocios de los Religiosos, en virtud de las facultades concedidas por Nuestro Santísimo Señor Paulo por la Divina Providencia Papa VI; en atención a lo expuesto y a las letras testimoniales de los Ordinarios de los lugares ya citados; oído además el voto de los Padres Consultores para la aprobación de Institutos, y habiendo ponderado maduramente este asunto en el Congreso Plenario del día 21 del mes de diciembre del año de 1963, aprobó definitivamente la Congregación de Hermanas "Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús" y sus Constituciones, redactadas en español, de acuerdo con el texto del cual se guarda una copia en el Archivo del mismo Sagrado Dicasterio. Y Nuestro Santísimo Señor Paulo por la Divina Providencia Papa VI, en la Audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto de esta S. Congregación el día 27 del mes de Enero del año de 1964, se dignó confirmar y ratificar solemnemente con Su autoridad Apostólica esta aprobación...".
5. Que mediante Decreto Sin número del 29 de diciembre de 1964, el Delegado Arzobispal para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá concede licencia para establecerse en esta jurisdicción eclesiástica.
6. Que la Congregación de HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, conforme certificación del 14 de junio de 1978 expedida por el Vicario General de Religiosos.
7. Que mediante Decreto Arzobispal No. 767 del 11 de abril de 1980, el Señor Arzobispo de Bogotá concede "licencia para la erección de la Casa Viceprovincial de San Francisco Javier de las HH. Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús en la ciudad de Bogotá".

8. Que la Superiora General de la Congregación de HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS, en uso de las facultades conferidas por las Constituciones en el numeral 202,3, por decisión de su VIII Capítulo General y previa autorización de la Santa Sede según Rescripto 99-1/83 decreta la erección canónica de la Provincia "San Francisco Javier" a partir del 12 de enero de 1984, conforme Decreto sin número de la citada fecha.
9. Que mediante Prot. n. R. 99-1/86, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, aprobó y confirmó las modificaciones realizadas a las Constituciones de la Congregación de HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS.
10. Que la entidad CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS tramitaron ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales su inscripción correspondiéndoles el NIT 806.007.685.
11. Que la entidad CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER tramitaron ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales su inscripción correspondiéndoles el NIT 830.066.175.
12. Que el Consejo General en reunión ordinaria del 18 de abril de 1998 según consta en el Acta No. 686 determinó darle vida administrativa y jurídica a la Provincia San Francisco Javier, la cual se denomina HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER.
13. Que mediante Prot. No. 3983/12 del 19 de abril de 2012, la Superiora General de la Congregación de Hermanas Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús ordena la fusión por absorción de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS como absorbente y la CONGREGACION HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER como absorbida.
14. Que para el 2 de agosto de 2013 las entidades Congregación de HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS y CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER adelantaron la publicación de la fusión por absorción en el diario la República.

15. Que mediante comunicación del 6 de agosto de 2013 Prot. 140/13, las entidades Congregación de HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS y CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER informan la fusión de las mismas por absorción de la primera, suscrita por su Representante Legal.
16. Que revisados los expedientes de las entidades Congregación de HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS y CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER han aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de las entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995 en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.

DECRETA:

1. Fusionar por absorción en la Personería Jurídica Eclesial de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS NIT 806.007.685 a la CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA - PROVINCIA SAN FRANCISCO JAVIER en su personería eclesial.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin de que la entidad denominada "CONGREGACIÓN DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS" continúe gozando de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Tomar como cumplido el requisito de publicación de que trata el Art. 174 del Código de Comercio por aplicación de analogía de las normas correspondientes de conformidad con el numeral 12 de los considerandos del presente decreto.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 561

“ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES OBRA DE MARÍA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo y Primado de Colombia

CONSIDERANDO:

1. Que la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES ha obtenido el sello de la aprobación definitiva de la Santa Sede conforme el Decr. S. Congr. del Concilio del 5 de diciembre de 1964.
2. Que por Resolución No. 480 del 2 de marzo de 1973 del Ministerio de Justicia se reconoció su personería jurídica nominándola “Asociación Movimiento de los Focolares”.
3. Que sus estatutos han sido reformados en diversas oportunidades.
4. Que conforme los estatutos vigentes en el literal a) del Artículo 14°, corresponde a la Asamblea General de Socios modificar los estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos concurrentes, en dos debates y en sesiones diferentes.
5. Que la Asamblea General de Socios en reunión extraordinaria del 17 de julio de 2013 aprobó las siguientes reformas:

Artículo 1°- con el nombre de “Asociación Movimiento de los Focolares - Obra de María”, se constituye una asociación civil y religiosa de derecho pontificio, de interés colectivo, sin fines de lucro, con domicilio social en la ciudad de Bogotá.

Artículo 5°- Serán “socios activos” las personas naturales a quienes acepte por unanimidad la junta Directiva, previa presentación a la misma por tres socios activos, y, que además abonen la cuota mínima establecida por la Junta Directiva.

Artículo 14°- Corresponden (sic) a la Asamblea General de Socios: Modificar los presentes estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos concurrentes, en un debate. Si en el primer debate no se

llega al porcentaje de los votos favorables se procederá a un segundo debate. Elegir en su reunión ordinaria del mes de febrero a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Conocer y estudiar los informes que anualmente debe rendir la Junta Directiva. Y,

Decretar la disolución de la Asociación.

Artículo 15°- La Junta Directiva estará formada por siete miembros nombrados por la Asamblea General de Socios, para un período de 6 años, pudiendo ser reelegidos para un periodo consecutivo. Dichos dignatarios serán: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Revisor Fiscal, un tesorero y dos vocales.

6. En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del presidente, el mismo será reemplazado por el vicepresidente, hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido, o hasta que se reúna la nueva Junta Directiva. En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento del vicepresidente, secretario o tesorero, la vacante que se produzca será cubierta por cualquiera de los vocales, designados al efecto por la comisión directiva, aplicándose en los demás lo dispuesto para el presidente.

PARÁGRAFO.- Si cualquier circunstancia no se efectúa la elección de la nueva Junta Directiva, esta se considerará prorrogada hasta que la Asamblea General de socios efectúe nueva elección.

Artículo 16°- La Junta Directiva nombrará de su seno al Presidente de ella, el cual a la vez lo será de la Asociación, al Vice-Presidente, al Secretario, al Tesorero y a dos vocales. Igualmente, nombrará a los empleados que juzgue y les fijará su remuneración, si fuere el caso.

Artículo 18°- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, por lo menos, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Artículo 19°- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones o atribuciones: Aceptar o rechazar la solicitud de admisión de nuevos socios.

Estudiar y resolver la destinación de los fondos de la Asociación, los servicios que preste, las campañas que emprenda, etc., siempre dentro del espíritu de estos estatutos.

Reglamentar las funciones de los socios, los deberes de la misma Junta Directiva, del Presidente y de los demás funcionarios o empleados de la Asociación. Crear los comités asesores que juzgue necesarios y asignarles sus funciones.

Autorizar al presidente para efectuar gastos por sumas superiores de 50 salarios mínimos. Cifrándose además en todas sus actuaciones a la reglamentación que dicte la Junta Directiva.

Autorizar igualmente al Presidente para tomar dinero en préstamo para la Asociación, comprar bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, constituir hipoteca o prenda sobre los mismos.

Interpretar los estatutos en cuanto ello sea necesario, y, en general, tendrá el más amplio mandato para manejar los intereses de la Asociación en la forma que juzgue más adecuada dentro del objeto social de ella.

Artículo 20°- El Presidente de la Asociación, elegido por la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos, será su representante legal y Presidirá las Asambleas Generales de Socios y la Junta Directiva, dirigirá las finanzas de la Asociación, con facultad para efectuar gastos u operaciones por sumas inferiores a 50 salarios mínimos, ciñéndose además en todas sus actuaciones y reglamentaciones que dicte la Junta Directiva.

Artículo 27°- En caso de disolución, los haberes de la Asociación, después de canceladas las obligaciones pendientes, serán entregados a la Curia Arzobispal de Bogotá, para que ésta, provea dentro de los seis meses siguientes a la entrega de tales bienes a la organización central del Movimiento de los Focolares en Rocca di papa (Italia).

7. Que la Asamblea General de Socios se reunió de manera extraordinaria el 13 de septiembre de 2013 y ratificó la aprobación de las reformas propuestas en la sesión del 17 de julio de 2013.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el Artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

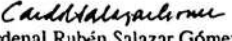
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
10. Que de conformidad con los numerales precedentes se adelantó el estudio y reforma de los estatutos que rigen la entidad, cuya copia se anexa al presente decreto en cinco (5) folios debidamente rubricados. (Cf. cc. 112.).
11. Que el Obispo Diocesano ejerce la potestad administrativa, legislativa y judicial para todas las entidades eclesiales que se encuentran en su territorio (cf. c. 391).

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES - OBRA DE MARÍA" erigida por el Decr. S. Congr. del Concilio del 5 de diciembre de 1964, la Resolución del No. 480 del 2 de marzo de 1973 del Ministerio de Justicia que la nominó "Asociación Movimiento de los Focolares".
2. Aprobar el cambio de nombre de la Asociación Movimiento de los Focolares Femenino por el de la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES - OBRA DE MARÍA.
3. Aprobar la reforma estatutaria en el articulado enunciado en la parte considerativa del presente decreto. Estatutos que se anexan y forman parte del mismo, debidamente rubricados en cinco (5) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES - OBRA DE MARÍA, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 562

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta recibida el pasado 9 de septiembre de 2013, el Reverendo Padre Juan Pablo Villamizar Jaimes, M.I., Superior Delegado Provincial, Delegación Colombia Ecuador de la Orden Ministros de los Enfermos, presentó al Reverendo Padre Javier de Jesús Loaiza Gómez, M.I., para ser nombrado Párroco en el Hospital San José.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Javier de Jesús Loaiza Gómez, M.I., Párroco y Capellán en la Parroquia Hospital San José, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 10 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 563

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

DECRETA:

1. Nómbrase:
Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Párroco en la Parroquia Los Santos Reyes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, Párroco en la Parroquia Santa Magdalena Sofía Barat, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

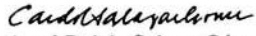
Al Señor Presbítero Víctor Hugo Claros Ocampo, Administrador Parroquial en la Parroquia Santa Margarita Reina, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Abdías Goyeneche Niño, para que preste sus servicios diaconales en el Cementerio Jardines del Recuerdo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Concédasele Licencia Pastoral al Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, por motivos de salud.

Bogotá, 11 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 564

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIASTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

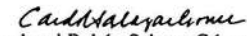
1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto No. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años.
4. Que Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, presentó a una candidata para desempeñar el cargo de Notaria Auxiliar, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

1. Nómbrase a la señora Jenny Patricia Rodríguez Zamora, Notaria Auxiliar de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro, por el tiempo que resta del período.

Bogotá, 13 de septiembre de 2013


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 566

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el